

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 11383

Ref. Expediente N° NC2016/0001171

Señor(a)
OMYA INTERNATIONAL AG
notificaciones@clarkemodet.com.co

Asunto:

PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Descripción (Art. 28 D486)

La descripción menciona las marcas comerciales “Sterocoll D.F” y “TECSIDE 87” (Pág. 53) de las cuales no se está informando la composición, teniendo en cuenta que estas pueden cambiar con el paso del tiempo, aunque conserve el mismo nombre. Se requiere al solicitante que sustituya éstas en el capítulo descriptivo.

2. Reivindicaciones relativas a un uso (Art 14 D 486)

El uso de las reivindicaciones 16 y 17 no son patentables, de acuerdo con el Art. 14.

3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Las reivindicaciones 1 y 13 no son concisas porque:

- Se emplean las expresiones: “tampón”, “substrato a base de celulosa”, “capa de barrera”, define los componentes por su función o actividad y no por un componente como tal, lo cual hace que se obtenga un número indefinido de composiciones que no tienen soporte en la descripción.
- Se mencionan los términos que hacen referencia al grupo funcional, pero no menciona el número de átomos de cada uno de ellos, lo que da pie a diferentes compuestos químicos, que no tiene soporte en la descripción.

La reivindicación 1, no es clara porque no se define la proporción de los componentes que intervienen en la composición. Se le recuerda al solicitante que

Oficio N° 11383

Ref. Expediente N° NC2016/0001171

una reivindicación tipo composición, está definida por sus componentes y las proporciones.

Las reivindicaciones 1, 5, 11, 13 no son claras porque se mencionan los términos: “pH”, “índice de acidez” y “tamaño de partícula”, que corresponden a resultados a alcanzar y no definen a la composición, puesto que las reivindicaciones incluirían no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlos por las características esenciales, estructurales o funcionales, que contribuyen a la obtención de esos efectos.

Las reivindicaciones 8 y 12 no son claras cuando se utiliza el adverbio de cantidad “además”, el cual da pie a múltiples componentes adicionales en la composición y de etapas en el procedimiento; si dichos componentes o etapas son características esenciales en la composición o en el procedimiento, entonces deben ir en las reivindicaciones independientes como son la 1 y 11, que contienen todas las características esenciales.

La reivindicación 13 no es clara porque al parecer el material está compuesto por más de una capa, pero no es claro cuantas son y cuál es la composición de cada una de ellas. Por lo tanto, se debe definir adecuadamente el material de empaque.

Las reivindicaciones 11 y 14 mencionan un procedimiento, pero este no menciona las condiciones técnicas específicas. Se recuerda que un procedimiento está definido por una secuencia lógica de etapas y las condiciones técnicas en cada una de ellas.

Las reivindicaciones 1, 11 – 13 no son claras, porque se emplean los conectores “o” u “y/o”, los cuales indican que es alternativo emplear uno u otro, se requiere al solicitante cambiarlos.

Las reivindicaciones 1 - 11 y 13, emplean los términos “lo menos un” y “preferentemente”, son términos imprecisos, los cuales no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlos por términos precisos o rangos concretos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Oficio N° 11383

Ref. Expediente N° NC2016/0001171

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

El anterior requerimiento fue elaborado el 4 de octubre de 2016.

Atentamente,



DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: EDNA PATRICIA ALARCÓN CASTRO
Revisado: MAYRA ALEJANDRA QUINTERO VALBUENA
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ